Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de esta Corte de fs. 39 el recurrente interpuso recurso de reposición.

A tal fin sostuvo que la providencia mediante la cual se lo intimó a dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, nunca le fue notificada aunque así estaba dispuesto, por lo que —aduce— la resolución en crisis parte de una premisa errónea.

Agrega que tomó conocimiento de la intimación cuando se presentó en la Mesa de Entradas del Tribunal a acompañar la copia de la documental que acreditaba el diferimiento del pago del depósito, así como también que la Mesa de Entradas del Tribunal se niega a sellar cada copia adjuntada a los recursos de queja que se presentan, sin perjuicio de lo cual en el Capítulo V del recurso se explicitó que se adjuntaba la nota DGJ N° 315 que acreditaba la realización de la previsión presupuestaria correspondiente.

Por otra parte, se agravia en tanto manifiesta que, sin perjuicio de haber acompañado la constancia documental oportunamente, tras haber tomado conocimiento del auto del 8 de septiembre de 2014, presentó el escrito titulado "Acompaña constancia de previsión presupuestaria - da cumplimiento", fechado el 15 de septiembre de 2014, dando cumplimiento a la intimación ordenada, al que se agregó la Nota DGJ 315, presentación que no

fue proveída y derivó en la resolución que solicita sea revocada.

Que, sin perjuicio que la constancia documental de diferimiento de pago del depósito no fue acompañada en término le asiste razón al recurrente en cuanto manifiesta que la providencia de fs. 36 no le fue notificada.

Por ello, se hace lugar al recurso de reposición planteado. Intímase al recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, integre y acredite el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar la queja. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA